

SALLIQUELO, 17 DE MAYO DE 1.984.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Establécese el régimen sobre faltas municipales comprensivo de las infracciones a la salubridad, higiene, ornato, bienestar general, seguridad e higiene, establecimiento de comercios, talleres e industrias, espectáculos, publicidad, construcciones, tránsito, transporte de personas y orden general.-----

ARTICULO 2º).- La presente Ordenanza regirá a partir de los 30 días de su sanción.-----

ARTICULO 3º).- Establécense los siguientes hechos contravencionales y multas en referencia a seguridad, salubridad, higiene, ornato y bienestar general:

Inc. 1) Por cruzar o transitar canteros en plazas públicas en forma peatonal 5% o en cualquier tipo de vehículo motriz o de tracción a sangre, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 2) Por romper o dañar faroles, monumentos, estatuas u otros ornamentos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en el orden civil y penal se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.3) Por cortar o destruir en plazas, paseos o calles públicas, y/o extracción de árboles sin la autorización municipal previa y sin perjuicio de la denuncia penal y restitución del importe del daño, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo municipal Clase IV, por cada infracción.

Inc.4) Por tener animales sueltos en la planta urbana, calles y/o caminos del Partido, sus propietarios abonarán por cada animal el equivalente al sueldo municipal Clase IV, en l siguiente proporción

a) vacunos y yeguarizos: 50%

b) porcinos, lanares etc: 25%

La presente infracción es aplicable solidariamente a los tenedores de dichos animales.

Inc.5) Por adiestrar animales salvajes y/o ariscos en las calles del Partido, se aplicará una multa equivalente al 30% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.6) Por arrojar indebidamente y/o ocupar la vía pública con tierra, escombros, materiales, equipos, desperdicios etc, y/o impedir de cualquier otro modo la libre circulación de vehículos y/o peatones en calles o aceras, se aplicará en concepto de multa el importe equivalente al 15% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.7) En los casos que estas infracciones sean cometidas por titulares de talleres de reparación, compra-venta de elementos o materiales usados y/o cualquier otro tipo de comercio o actividad que para su funcionamiento requiera certificado de habilitación municipal y este grabada con Tasa de Seguridad e Higiene, la multa será incrementada en hasta un 20% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.8) Cuando la ocupación de la vía pública sea promovida por la ejecución, ampliación o modificación de una obra civil, se aplicará una multa equivalente al 25% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.9) Por permanencia en la vía pública de vehículos para su venta, en lugares no habilitados, que obste cartel o simbolo que directa o indirectamente pueda interpretarse que se encuentra en venta, será pasible de una multa equivalente al 20% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.10) Por ocupar la vía pública con mercadería de cualquier clase sin haber recabado previamente el correspondiente permiso municipal, se aplicará una multa equivalente al 15% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.11) Por depositar en la vía pública, podas de arboles del interior de los domicilios privados (salvo cuando la Municipalidad lo permita y en las condiciones que reglamente) y restos de malezas y/o cualquier otro desperdicio (salvo los afectados a la recolección de residuos) se aplicará en concepto de multa el 15% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.12) Por colocación, lanzamiento y/o transporte de cosas y/o animales que atenten contra el bienestar o seguridad de las personas se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo municipal Clase IV

Inc.13) Por tener gastos y/o perros sin vacunar o perros sin bozal en lugares públicos o sitios de acceso común se aplicará en concepto de multa por animal, el importe equivalente al 10% del sueldo municipal Clase IV:

Inc. 14) Por la fabricación, tenencia, exhibición y/o preparación en forma inadecuada para su venta y/o depósito de elementos de pirotecnia se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 15) Por la fabricación, tenencia, exhibición y/o preparación de elementos de pirotecnia, considerados prohibidos por las respectivas reglamentaciones, se aplicará una multa equivalente de hasta el 100% del sueldo municipal clase IV. Las multas serán graduadas según la gravedad, importancia y magnitud de la infracción cometida. Si por la infracción al presente inciso se pusiera en peligro la vida humana y/o propiedades, se aplicará clausura del comercio y/o industria responsable con duplicación de la multa correspondiente.

Inc. 16) Por la producción de ruidos molestos en la vía pública y/o en lugares de acceso común y/o en el ámbito doméstico o privado, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.17) Por instalación de elementos, ejercicio de venta ambulante, funcionamiento y/o ejercicio de cualquier actividad lucrativa en la vía pública sin el pertinente permiso municipal, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.18) Por permitir rebalzar pozos ciegos, al responsable pertinente se aplicará una multa equivalente al 40% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.19) Por extracción de arena en calles urbanas o caminos vecinales, sin previa autorización municipal, se aplicará una multa del 60% del sueldo municipal clase IV.

Inc.20) Por quemar desperdicios o cualquier otro tipo de material combustible en la vía pública y dentro del radio urbano, se aplicará una multa equivalente al 25% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.21) Por incumplimiento a la intimación de limpieza de veredas, terrenos baldios, fondos libres, acumulación de cosas u objetos que configuren focos que atenten contra la salubridad e higiene pública, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.22) Por realizar excavaciones, abrir zanjas, destruir calles o caminos públicos , se aplicará una multa equivalente al 40% del sueldo municipal Clase IV.

Art. 23) Por incumplimiento a la intimación de construcción de cercos y veredas en propiedades ubicadas sobre calles asfaltadas y/o con cordón cuneta, a los responsables, titulares del dominio y/o poseedores a título de dueños, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo municipal Clase IV. Para los casos previstos en los incisos 21, 22 y 23 la Municipalidad podrá realizar o mandar realizar los trabajos necesarios a los efectos de subsanar las deficiencias, siendo los gastos que ello ocasiona por cuenta exclusiva de los responsables de las infracciones.-----

ARTICULO 4º).- Establécense los siguientes hechos contravencionales y multas en referencia a Seguridad e Higiene:

Inc.1) Los comercios y/o industrias y/o cualquier otro tipo de empresas de servicios, que carezcan de la pertinente habilitación y/o inscripción o que no la gestionaren con una anticipación mínima de siete (7) días anteriores a la iniciación de actividades, serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del sueldo Municipal Clase IV.

En caso de reincidencia se aplicarán las normas que se establezcan a este fin, pudiéndose disponer la clausura del local correspondiente.

Inc. 2) Por no colocar en lugar visible el correspondiente certificado de habilitación municipal y sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.3) Por expender, elaborar o producir materiales, artículos o productos alimenticios en general, artículos de consumo, bebidas, etc, en malas condiciones higiénicas de sanidad o salubridad general, sin perjuicio del decomiso o inutilización correspondiente, se aplicará una multa equivalente al sueldo municipal Clase IV.

En caso de reincidencia sin perjuicio de las sanciones que correspondieren podrá disponerse la clausura del local correspondiente.

Inc. 4) Por arrojar en la vía pública, basuras, aguas servidas, residuos, papeles, animales muertos o elementos que atenten contra la salubridad e higiene, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.5) Por arrojar cualquier clase de residuos o efluentes líquidos industriales, desperdicios domiciliarios en las calles o ramblas y/o desagües que por cualquier manera produzcan la contaminación de aguas subterráneas, así también como por la producción de efluentes gaseosos (humos pesados) que contamine la atmósfera por causas atribuibles a la carencia de adopción de los recaudos necesarios o convenientes por parte de los establecimientos, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 6) La tenencia, llenado y/o venta de sifones bastardos en infracción a las disposiciones legales del Reglamento Alimentario de la Pcia de Bs. As. se sancionará con multa equivalente al 50% del Sueldo Municipal Clase IV, pudiéndose en caso de reincidencia disponer la clausura del Establecimiento

Inc. 7) Por eludir o pretender eludir la inspección veterinaria y el pago de los impuestos de abasto, sin perjuicio a proceder al decomiso de la mercadería en infracción, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

La mencionada multa podrá elevarse hasta un 500% de dicho sueldo de acuerdo a la gravedad de la infracción,. Que haya o no reincidencia, pudiéndose llegar hasta la inhabilitación para ejercer las actividades de abastecedor, matarife y/o expendedor de dichos productos.

Inc. 8) Todo propietario de local y/o comercio o predio particular al que se le compruebe la tenencia en depósito de estiércol, materia en descomposición y/o que emanen malos olores, que se encuentre ubicado en el radio urbano o zona de influencia del mismo, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 9) Por lavar vehículos particulares o de transporte en la vía pública sobre calles pavimentadas, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 10) Por circular con vehículos de carga o de transporte de todo tipo en malas condiciones de higiene, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo municipal Clase IV:

Inc.11) Por faenar fuera de los mataderos municipales o particulares habilitados al efecto, sin perjuicio a proceder al decomiso de la mercadería en infracción se aplicaran las siguientes multas:

1° infracción: clausura del establecimiento por 10 días equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV:

2° infracción: clausura del establecimiento por 20 días y multa equivalente al 150% del sueldo municipal Clase IV

3° infracción: clausura del establecimiento por 30 días y multa equivalente al 300% del sueldo municipal Clase IV

4º) infracción: clausura definitiva del establecimiento e inhabilitación para ejercer dicha actividad.

En todos los casos los días de clausura se entenderán que serán días hábiles.

Inc. 12) Por permitir la matanza o faenamiento para la venta pública en sus establecimientos de campo y/o domicilios particulares, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 13) Por introducir o vender carne clandestina en el Partido, se aplicará una multa equivalente al 250% del sueldo municipal Clase IV, sin perjuicio del decomiso de la mercadería.

Inc.14) Por expender carne adquirida a abastecedores y no haber cumplido con la inspección veterinaria local y sin perjuicio a proceder al decomiso de la mercadería en infracción, se aplicará una multa equivalente al 250% del sueldo municipal Clase IV.

Art. 15) Por infringir las expresas disposiciones que reglamenta la ley de carnes vacunas, además de las sanciones que determinan las leyes provinciales y/o nacionales se aplicará una multa del 100% del sueldo municipal Clase IV y clausura del establecimiento por 10 días hábiles. En caso de reincidencia las sanciones se duplicarán, triplicarán y a la cuarta infracción se aplicará sanción de clausura definitiva.

Inc.16) Por transportar en forma inadecuada y/o en vehículos no habilitados al efecto, carnes y/o cualquier producto alimenticio por los caminos del Distrito se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 17) El comercio y/o industria que tuviere empleados o dependientes sin la correspondiente Libreta Sanitaria, cuando corresponda, se aplicará una multa equivalente al 40% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 18) Por falta de higiene y/o existencia de roedores en el interior del establecimiento y/o vehículo donde se expendan y/o transporten artículos alimenticios se aplicará una multa del 40% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.19) Por no tener el correspondiente carnet o Libreta Sanitaria, al empleado se le aplicará una multa equivalente al 10% del sueldo municipal Clase IV:

Inc. 20) Por falta de gestión o renovación en término de los mencionados documentos, se aplicará una multa del 5% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.21) Por realizar trabajos de reparaciones y/o pintura de vehículos automotores en la vía pública, se aplicará una multa equivalente al 30% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 22) Por falta de higiene en bobedas, panteones y/o nichos de los cementerios del Partido, se aplicará como multa el equivalente del 30% del sueldo municipal Clase IV, sin perjuicio de proceder la Municipalidad a realizar los trabajos necesarios, los que estarán a cargo del responsable.-----

ARTICULO 5º).- Establécense las siguientes penalidades a establecimientos industriales, comerciales, talleres, etc:

Inc.1) Por efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas, etc, y/o ampliaciones sin permiso y en contraposición con las normas reglamentarias de la materia, se aplicará multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 2) Por no dar cumplimiento a la intimación a realizar mejoras, reformas, adaptaciones y/o reparaciones en locales o establecimientos, se aplicará una multa equivalente al 65% del sueldo municipal Clase IV:

Inc. 3) Por no dar cumplimiento a lo prescripto por la Ley 7.299 Ley 7315 y decretos reglamentarios nº 7488 y 1123, decreto ley 10100 y sus posibles modificaciones y reglamentaciones, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 4) Por no dar cumplimiento a lo establecido en la ley 5965 (desagues industriales) se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 5) Por no presentar y/o reintegrar en término documentación obligatoria para el funcionamiento de estos establecimientos, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo municipal Clase IV.-----

ARTICULO 6°).- Establécense los siguientes hechos contravencionales a Publicidad:

Inc. 1) Por distribuir avisos, volantes o cualquier otro tipo de propaganda escrita o hablada, sin la previa autorización y/o sellado municipal se aplicará en concepto de multa el equivalente al 40% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 2) Por permitir los propietarios de locales de acceso público la fijación de afiches y/o carteles sin el correspondiente sellado municipal, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo municipal Clase IV.

Inc.3) Por el uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad sin el correspondiente permiso de la institución y/o propietario, se aplicará en concepto de multa el equivalente al 20% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 4) Por la colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial, se aplicará una multa equivalente al 40% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 5) Por la instalación de carteles y/o anuncios publicitarios, sin la previa autorización municipal, se aplicará en concepto de multa:

a) en zona urbana: 20% del sueldo municipal Clase IV

b) en zona rural: 100% del sueldo municipal Clase IV

c) serán solidariamente responsables el titular del predio y/o quien coloque la propaganda.

Inc. 6) Por exceso de volumen de alta voces y/o propaladores comerciales o no, sin perjuicio de retirarse la licencia correspondiente, se aplicará una multa del 20% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 7) A las instituciones políticas que pasados los 30 días de la finalización de las correspondientes campañas electorales, no procedieren al retiro y/o borrado de letreros y/o leyendas, ya sea de inmuebles públicos como de privados, se aplicará multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV. La Municipalidad podrá proceder al retiro y/o borrado de los mismos, siendo los gastos que ellos demande por exclusiva cuenta de las instituciones infractoras.-----

ARTICULO 7°).- Establécense los siguientes hechos contravencionales y multas en referencia a locales y/o espectáculos:

Inc. 1) Por admitir menores de 18 años en cafés, billares, confiterías, fuera de los horarios establecidos, se le aplicará en concepto de multa, por cada uno, el equivalente al 10% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 2) Por realizar bailes, espectáculos o todo tipo de reuniones con afluencia de público con fines de lucro, sin el permiso correspondiente y sin el perjuicio de otras sanciones que correspondan, se aplicará como multa el equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV

Inc. 3) Por permitir los locales de confitería , comerciales etc, que la música que se pasa en su interior se propale a la vía pública, dentro de cualquier horario, sin el correspondiente permiso municipal se le aplicará como multa el 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 4) Los organizadores de espectáculos de cualquier índole (películas, obras teatrales etc) que permitan la entrada de menores cuando su acceso está terminantemente prohibido por carteles indicadores o no, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del sueldo municipal Clase IV por cada menor.-----

ARTICULO 8°).- Establécense los siguientes hechos contravencionales y multas a las infracciones al régimen de construcciones:

Inc.1) Por iniciar obras sin permiso o efectuar construcciones no autorizadas, modificación y/o ampliaciones de acuerdo con normas reglamentarias y cuando la autorización se solicite como consecuencia de intimación formulada por la autoridad municipal, se aplicará en concepto de multa el equivalente que oscilará entre el 50% al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 2) Por iniciar obras sin permiso o efectuar en construcciones autorizadas modificaciones y/o ampliaciones de acuerdo con las normas reglamentarias y la autorización que se solicitare

voluntariamente, sin que medie infracción comprobada por la Municipalidad, se aplicará multa que oscilará entre el 25% y el 60% del sueldo municipal Clase IV, según la gravedad de la infracción.

Inc. 3) Por efectuar en obras autorizadas modificaciones y/o ampliaciones en contravención con las normas reglamentarias, sin perjuicio de la obligatoriedad de poner en condiciones las mismas, se aplicará una multa que oscilará entre el 50% y el 100% del sueldo municipal Clase IV, según la gravedad de la infracción.

Inc.4) Por no cumplimentar la intimación municipal dentro del plazo previsto en la misma, se aplicará multa que oscilará entre el 25% y el 50% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 5) Por impedir a los Inspectores Municipales el acceso al predio, estando los mismos debidamente acreditados, se aplicará multa equivalente al 30% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 6) Por no colocar vallas, defensas reglamentarias, para seguridad de bienes y/o personas en las respectivas obras, se aplicará multa que oscilará entre el 100% y el 200% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 7) Por no colocar en obra el cartel reglamentario, se aplicará multa que oscilará entre el 20% y el 80% del sueldo municipal Clase IV, según la importancia de la respectiva obra.

Inc. 8) Por el uso indebido de un predio, edificios, instalaciones o parte de ellos, sin haber recabado el permiso pertinente, se aplicará multa que oscilará entre el 100% y el 200% del sueldo municipal Clase IV, según el caso.

Inc.9) Por falsear datos en la documentación presentada y específicamente no volcar en el plano respectivo la realidad de la obra, con el objeto de eludir el pago real de los derechos de construcción y/o el cumplimiento de las normas sobre edificación, se aplicará multa que oscilará entre el 80% y el 200%, del sueldo municipal Clase IV, según la gravedad de la infracción

Inc. 10) Por efectuar demoliciones sin obtener el permiso municipal correspondiente y/o sin haber abonado los derechos respectivos, se aplicará una multa que oscilará entre el 80% y el 200% del sueldo municipal Clase IV, según la gravedad de la infracción

Inc. 11) Por efectuar trabajos en la vía pública sin la debida autorización, se aplicará multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 12) Por rebajar el cordón de la vereda sin el correspondiente permiso municipal, se aplicará multa equivalente al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 13) Por incumplimiento de intimación fehaciente de paralización de obra, se aplicará multa del 200% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 14) Por eludir la inspección final de una obra o no solicitarla dentro de los 30 días de finalización de la misma, se aplicará multa del 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 15) Por no reintegrar en el plazo que se determine para cada caso en particular, la documentación retirada a efectos de cumplimentar exigencias reglamentarias, se aplicará multa del 50% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 16) En los casos de que el infractor no diere cumplimiento a las observaciones formuladas por segunda vez o pusiera de manifiesto rebeldía en acatarlas se duplicará, triplicará, etc, la multa que pudiera corresponderle, siendo las mismas acumulativas, pero no debiendo excederse en ningún caso sobre el monto del 500% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 17) Será aplicada la sanción o amonestación de los siguientes infractores:

- a) a quien no de aviso de comienzo de obra
- b) a quien no solicite certificado final de obra, estando las mismas en condiciones de ser habilitada
- c) al que solicite inspección de trabajos no realizados
- d) por no tener en obras los documentos aprobados
- e) por no concurrir a una citación efectuada por la Dirección de Obras Públicas de esta Municipalidad

Inc.18) En caso de reincidencia de alguna de las causales previstas en el inc. anterior, se sancionará con multa del 50% al 100% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 19) Toda construcción que no quede registrada en el plazo fijado por el empadronamiento de la misma, hará pasible al infractor de ser sancionado con la siguiente multa, válida para los casos de presentación voluntaria como de detención de obra:

- a) si se ajusta a lo establecido en las reglamentaciones vigentes, se aplicará multa equivalente entre 1 y 10 salarios municipales Clase IV
- b) si contraría las disposiciones vigentes, multa que oscilaría entre 2 y 20 salarios municipales Clase IV

Las multas determinadas ut/supra se aplicarán aunque la obra no esté finalizada.

Inc. 20) Se procederá a paralizar la obra que hubiere sido iniciada sin mediar aprobación de planos, aviso o permiso municipal, según corresponda y toda aquella que contando con aprobación municipal sea erigida indebidamente, es decir con materiales de mala calidad en desacuerdo con los planos respectivos o con cualquier otra disposición prevista en el reglamento pertinente

Inc. 21) Se procederá a decretar la clausura de un edificio o parte de el, cuando se compruebe un uso distinto del autorizado.

Inc. 22) Se procederá a sancionar con inhabilitación a todas aquellas personas o empresas en sus actividades como ejecutoras de las obras, que:

- a) no acata intimación fehaciente de paralización de trabajos
- b) por deficiencias en la ejecución de las obras debidamente detectadas y que afecten la estabilidad de las mismas
- c) por efectuar mas de una vez obras sin el correspondiente permiso o sin dar el aviso pertinente a la Municipalidad
- d) por emplear en la construcción de edificios materiales de mala calidad que afecten la estabilidad de los mismos
- e) cuando se produzcan derrumbes por negligencia
- f) cuando se detecten préstamos de firmas
- g) cuando se compruebe falsificación de firmas
- h) cuando el infractor sea reincidente se aplicará pena de multa entre 1 a 4 sueldos municipales Clase IV a mas de la inhabilitación correspondiente.

En el caso de personas que firmaren los planos pertinentes en concepto de proyectistas, calculistas y/o directores de obras, estas infracciones serán remitidas junto con los antecedentes del caso al Consejo Profesional de Ingeniería.

Inc. 23) Asimismo se procederá a la inhabilitación de todo ejecutor y/o empresa que:

- a) tenga pendiente el pago de multas
- b) no acate en término cualquier intimación formulada por esta Municipalidad

Inc. 24) Las sanciones previstas en este artículo serán aplicadas al propietario que cometiere o consintiere las faltas, y al profesional actuante, pudiendo ser este además, sancionado con la pena de inhabilitación por 60 días o hasta que corrija el hecho objeto de la inhabilitación

Inc. 25) Por no dar cumplimiento a lo previsto y normado en el Reglamento de uso del cementerio y que no esté previsto en las disposiciones que a continuación se enuncian, se aplicará multa del 50% al 100% del sueldo municipal Clase IV:

Inc. 26) Se sancionará a las empresas de servicios fúnebres, por la no presentación de los correspondientes certificados de defunción dentro del término de 24 hs de haber sido efectuado el servicio, con multa del 40% al 80% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 27) Se sancionará a la empresa de servicio fúnebre por no efectuar la reparación de los ataúdes deteriorados durante el término de garantía con multa del 50% al 100% del sueldo municipal Clase IV

Inc. 28) Por dejar escombros, tierra, andamio u otro elemento en la vía pública después de finalizada y/o paralizada la obra, se aplicará una multa entre el 100% y el 200% del sueldo municipal Clase IV.

Inc. 29) Por utilizar instalaciones domiciliarias clandestinas de red eléctrica de baja tensión o por utilizar obra de alumbrado público o conexión de la misma sin la aprobación previa, será sancionada con multa de entre el 50% a 10 salarios Municipales Clase IV.-----

ARTICULO 9°).- Establécense las siguientes multas a las infracciones a las normas de tránsito u obstrucción del mismo cometidas por conductores de vehículos u otras personas:

Inc. 1) por conducir vehículos en estado de alteración física o ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será penada con multa de 120 litros de nafta especial.

Inc. 2) por disputar carreras en la vía pública, será sancionado con multa equivalente a 200 litros de nafta especial

Inc.3) por conducir sin haber obtenido previamente licencia habilitante, expedida por la autoridad competente, se aplicará multa equivalente a 100 litros de nafta especial

Inc. 4) Por conducir estando legalmente inhabilitado para conducir, multa equivalente a 100 litros de nafta especial

Inc. 5) por conducir con licencia vencida, multa equivalente a 30 litros de nafta especial

Inc. 6) por conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo o sin lentes correctivos, cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, multa equivalente a 30 litros de nafta especial

Inc. 7) por conducir con licencia deteriorada, multa equivalente a 30 litros de nafta especial

Inc. 8) por conducir con licencia adulterada, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes, se aplicará una multa de 100 litros de nafta especial.

Inc.9) por no tener actualizado el domicilio real en la licencia se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial.

Inc. 10) por negarse a exhibir la licencia habilitante para conducir vehículos será sancionado con multa equivalente a 60 litros de nafta especial.

Inc.11) por permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, se sancionará con 50 litros de nafta especial

Inc.12) Por conducir omitiendo llevar consigo la licencia de conductor, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial

Inc.13) por falta de silenciador, alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, colocación de dispositivos no reglamentarios, salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalaciones indebidas del interruptor del silenciador, será sancionado con multa equivalente a 50 litros de nafta especial

Inc. 14) por circular con silenciador en deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputadas al rodado, motor o carrocería, será sancionado con multa equivalente a 30 litros de nafta especial.

Inc. 15) falta total de frenos, incluido al de manos, multa de 100 litros de nafta especial.

Inc. 16) por deficiencia en frenos, incluido el de mano, multa de 50 litros de nafta especial

Inc. 17) por la colocación de bocinas antirreglamentarias y/o sirena y/o uso indebido de las mismas, multa de 30 litros de nafta especial

Inc 18) por la adulteración de la chapa patente y/o permiso de circulación y/o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta de la asignada por la autoridad competente, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente, se aplicará multa equivalente a 100 litros de nafta especial

Inc.19) por la falta de una o de ambas chapas patentes, multa equivalente a 50 litros de nafta especial

Inc.20) Por la ilegibilidad o no visibilidad y/o mala conservación de la chapa patente, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial

Inc 21) por la falta de uno de ambos paragolpes, se aplicará multa equivalente a 50 litros de nafta especial

- Inc. 22) por la colocación antirreglamentaria de uno o de ambos paragolpes o el uso de paragolpes antirreglamentarios, se aplicará multa equivalente a 50 litros de nafta especial
- Inc 23) por la falta de espejos retrovisores y/o limpiaparabrisas, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc.24) por la falta de dispositivos correspondientes, a faros o luces reglamentarias que afecte el encendido total de los mismos, se aplicará multa equivalente a 80 litros de nafta especial.
- Inc.25) por el no encendido parcial de cualquiera de los focos y/o luces reglamentarias, será sancionado con multa equivalente a 30 litros de nafta especial.
- Inc.26) por el uso de luces altas o deslumbrantes en planta urbana y/o uso de luces antirreglamentarias, será sancionado con multa equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc. 27) por no conservar la derecha en la circulación, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc. 28) por adelantarse indebidamente a otro vehículo, multa de 50 litros de nafta especial
- Inc.29) por circular en sentido contrario al establecido , multa equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc. 39) por conducir en forma sinuosa, multa equivalente a 50 litros de nafta especial
- Inc.31) por no ceder el paso cuando corresponda, multa equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc.32) por no ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policía en casos de urgencia, multa equivalente a 50 litros de nafta especial
- Inc.33) por obstrucción del tránsito con maniobras injustificadas, multa equivalente a 40 litros de nafta especial
- Inc.34) por no respetar la senda peatonal o la prioridad de paso de los peatones, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial.
- Inc.35) por interrumpir fila de escolares, multa equivalente a 55 litros de nafta especial
- Inc.36) por no respetar las indicaciones del agente de tránsito, se aplicará multa equivalente a 60 litros de nafta especial.
- Inc.37) por circular, girar o cruzar bocacalles a mayor velocidad de la establecida, conforme disposiciones vigentes, multa equivalente a 60 litros de nafta especial
- Inc.38) por circular marcha atrás sin causa justificada, multa equivalente a 50 litros de nafta especial
- Inc.39) por circular, cruzar o detenerse en forma imprudente o cruzar vías férreas con barreras bajas y/o girar con una sola mano o desatento, multa equivalente a 50 litros de nafta especial
- Inc.40) por violar las normas que por razón de área, lugar o zona, vía, horario, peso y/o característica de los vehículos regule la circulación de los mismos, y demás infracciones de la Ordenanza Municipal que lo reglamente, se aplicará multa equivalente a 100 litros de nafta especial.
- Inc.41) por violar los horarios establecidos para las operaciones de carga y descarga o su realización en lugares prohibidos en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, se sancionará con multa equivalente a 70 litros de nafta especial.
- Inc.42) por interrumpir cortejos fúnebres, se aplicará multa equivalente a 100 litros de nafta especial
- Inc.43) por no respetar señales de tránsito en calles y/o caminos se aplicará multa equivalente a 50 litros de nafta especial
- Inc.44) por no respetar vallas municipales de clausura o desvios de tránsito, se aplicará multa equivalente a 70 litros de nafta especial.
- Inc.45) por no acatar la orden de detención impartida por el Inspector de Tránsito se aplicará multa equivalente a 65 litros de nafta especial
- Inc.46) por desconocer la autoridad del Inspector de Tránsito debidamente identificado, se aplicará multa de 70 litros de nafta especial
- Inc.47) por destruir señales o indicadores de tránsito sin perjuicio de elevar las actuaciones pertinentes a la justicia penal, se aplicará multa equivalente a 100 litros de nafta especial

- Inc.48) por sobresalir las cargas generales de la parte mas saliente del vehículo, sin perjuicio de impedir la continuación de la circulación hasta poner la carga en condiciones reglamentarias, se aplicará multa equivalente a 70 litros de nafta especial.
- Inc.49) por circular con cargas cuya altura sobre vehículos exceda la medida reglamentaria, se aplicará multa equivalente a 60 litros de nafta especial
- Inc.50) por circular con carga a granel sin estar debidamente cubierta, se aplicará multa equivalente a 50 litros de nafta especial.
- Inc.51) por transportar cargas excepcionales sin el correspondiente permiso o circular con el mismo por lugares y horas no autorizadas, se aplicará multa equivalente a 100 litros de nafta especial.
- Inc.52) por circular con vehículos que expidan exceso de humo se aplicará multa equivalente a 50 litros de nafta especial.
- Inc.53) por conducir menores de edad, en infracción a ley 5800, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta
- Inc.54) por estacionar en lugares prohibidos o en segunda fila, se aplicará multa equivalente a 50 litros de nafta especial.
- Inc. 55) por estacionar en contramano, multa de 45 litros de nafta especial
- Inc.56) por estacionar sobre la acera, se aplicará multa de 35 litros de nafta especial
- Inc.57) por dejar vehículos o herramientas de distinta índole abandonados en la vía pública, se aplicará multa equivalente a 65 litros de nafta especial
- Inc.58) por circular con ganchos, cables, barras o pernos destinados a arrastre de otro vehículo o no y cuando estos sobrepasen la línea mas saliente del vehículo, se aplicará multa equivalente a 80 litros de nafta especial.
- Inc.59) por circular con vehículo de cualquier índole con llantas de hierro sobre calles pavimentadas, se aplicará multa equivalente a 65 litros de nafta especial.
- Inc.60) por transportar personas en sitios del vehículo de manera que tal hecho pueda significar, eventualmente un perjuicio para los mismos se aplicará como multas el equivalente a 50 litros de nafta especial
- Inc.61) por no atravesar en forma directamente perpendicular las cunetas de las bocacalles disminuyendo la velocidad, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc.62) por estacionar en la esquina de la acera en violación a los cinco metros reglamentarios (prolongación longitudinal de la vereda) se aplicará como multa el equivalente a 35 litros de nafta especial.
- Inc.63) por estacionar en puntas de ramblas, se aplicará como multa el equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc.64) por dejar acoplados desenganchados de su tracción, estacionados en la planta urbana, una vez que haya sido habilitada la correspondiente playa de estacionamiento, se aplicará como multa el equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc. 65) por estacionar frente a cocheras o garages, sala de espectáculos y/o lugares reservados con permiso municipal, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc. 66) por doblar en “U” a media cuadra, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial.
- Inc.67) por circular y/o dejar estacionados camiones y/o jaulas en mal estado de higiene, se aplicará multa de 70 litros especial.
- Inc.68) por no respetar las prioridades de paso en bocacalles se aplicará como multa el equivalente a 30 litros de nafta especial
- Inc.69) por desorden en la vía pública, intento de fuga y/o cualquier otra infracción a las normas de tránsito, cuya sanción no se contemple en este artículo , de acuerdo a la importancia y gravedad de las mismas, se aplicará multa equivalente que oscilará entre 50 y 150 litros de nafta especial.
- Inc.70) por estacionar vehículos retirados a mas de 45cm del cordón cuneta, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial.

Inc.71) por falta de luces reglamentarias en motos, motonetas y/o bicicletas, se abonará una multa de 30 litros de nafta especial

Inc.72) a los conductores de vehículos que al momento de la inspección carezcan de la documentación de los mismos exigidas por las leyes de la materia, se aplicará una multa de 50 litros de nafta especial

Inc.73) por no arrimar al cordón para el descenso y/o ascenso de pasajeros se aplicará una multa equivalente a 30 litros de nafta especial

Inc.74) por circular con mala visibilidad en vidrios traseros y/o delanteros motivado por la suciedad y/o colocación de objetos, se aplicará multa equivalente a 30 litros de nafta especial.-

Inc.75) por no ser fácilmente visibles las luces reglamentarias debido a su suciedad y/o desperfectos mecánicos, se aplicará multa de 30 litros de nafta especial

Inc.76) por el traslado de vehículos en infracción a las dependencias municipales, se aplicará multa equivalente a 50 litros de nafta especial.

Inc.77) por estadía en el depósito municipal, pasadas las 24 hs del comienzo de la misma:

a) motor y motonetas: por día 2 litros de nafta especial

b) automóviles y camionetas: por día 5 litros de nafta especial

c) camiones y/o colectivos y demás vehículos: por día 8 litros de nafta especial

Inc.78) por transitar con camiones, tractores, cualquier otro tipo de vehículo pesado cualquiera sea su tarea , por caminos de tierra, abovedados, después de las lluvias sin respetar las prohibiciones dispuestas por la autoridad municipal o las comisiones viales, se aplicará una multa de 60 litros de nafta especial

Inc.79) además de las multas correspondientes a las faltas comprendidas en los incisos 1,3,5,6,7,8,12,13,14,19,21,24,25,50,51,53 y 54, la autoridad municipal podrá proceder a la demora o traslado del vehículo en infracción al depósito municipal, con prohibición de circular hasta tanto se subsanen las causas que motivaron la infracción

Inc.80) por carecer de extintores y/o matafuegos, se aplicará multa de 30 litros de nafta especial

Inc.81) por carecer de conexión a tierra en vehículos de transporte con carga inflamable, se aplicará multa equivalente a 50 litros de nafta especial.

Inc.82) por permitir la conducción de automóviles, camión y/o tractores a menores de edad, el propietario será sancionado con una multa equivalente a 30 litros de nafta especial

Inc.83) por conducir motos de mas de 50cc de cilindrada sin el correspondiente casco protector, se aplicará multa de 30 litros de nafta especial

Inc.84) por carecer los vehículos de transporte de la inscripción de Tara y Carga Máxima, se aplicará multa de 30 litros de nafta especial

Inc.85) por circular sin las correspondientes guías, cartas de porte y/o documento supletorio, se aplicará multa equivalente a 100 litros de nafta especial.-----

ARTICULO 10°).- Establécense las siguientes contravenciones relacionadas con el tránsito de automóviles de alquiler:

Inc.1) por falta de licencia habilitante, multa de 80 litros de nafta especial

Inc.2) por circular con licencia vencida, multa de 50 litros de nafta especial

Inc.3) por carencia de seguro y/o vencimiento del mismo, multa equivalente a 80 litros de nafta especial

Inc.4) por negarse a prestar el servicio, se aplicará multa de 100 litros de nafta especial.-----

ARTICULO 11°).- Sin perjuicio de las faltas y sanciones específicamente establecidas en esta Ordenanza, sanciónase con las penalidades que en cada caso se establezcan, las siguientes faltas de carácter general:

Inc.I) quienes no tengan a la vista la lista de precios y/o violen las disposiciones sobre pesas y medidas, y/o violen cualquier otra disposición impresa de carácter reglamentario y oficial, en los lugares donde

sea obligatorio, o no cumplan con las disposiciones citadas cuando su fiscalización y control corresponde a la Municipalidad, independientemente de otras sanciones, que correspondan, se aplicará como multa el equivalente al 30% del salario municipal Clase IV.

Inc.2) por impedir u obstruir la labor de los Inspectores Municipales en funciones de inspección y/o se negara a proporcionar datos o suministren datos falsos, insulte, agreda o incite a la violencia, durante el ejercicio de sus funciones, el responsable será sancionado con multa equivalente al 30% del sueldo municipal Clase IV.-----

ARTICULO 12°).- para el caso de reincidencia y cuando no esté expresamente previsto en el artículo correspondiente las multas se duplicarán, triplicarán, etc, cada vez que se cometiere una nueva infracción. Será considerado reincidente quien incurra en una nueva infracción dentro del término de un año de cometida la falta anterior.-----

ARTICULO 13°).-Por la violación de fajas de clausura, el responsable será sancionado por una multa equivalente al 50% del sueldo municipal Clase IV.-----

ARTICULO 14°).- Por la presente se deroga la Ordenanza n° 160/80 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 15°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 231/84.-

RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-